



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE MAYO DE 1923

Gobierno civil de la provincia

LECCIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

habiendo fijado el día 10 de junio próximo para celebrar las elecciones para la renovación ordinaria de Diputaciones provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 44 de la Ley Provincial vigente y Real decreto de 23 de diciembre de 1918; habiendo uso de las atribuciones que confiere el art. 59 de la citada Ley, he acordado que en dicho día se celebren elecciones provinciales en los Distritos de Astorga, Babia y San Agustín-Valeme de Bona Juan, para elegir cinco Diputados por cada una de las agrupaciones,

Cumpiéndose a este efecto recordar a los electores la obligación de emitir el voto que les impone el art. 2.º de la Ley Electoral, haciendo, si no verifican, en la responsabilidad que determinan los artículos 84 y 85 de la misma Ley, y que, con la publicación de la presente convocatoria comienza el período electoral quedando, por tanto, en suspenso los procedimientos administrativos que se refieren al art. 68 de dicha Ley, desde esta fecha hasta que verifique el escrutinio general, tendrá lugar el día 14 del expresado mes de junio.

Los Sres. Alcaldes velarán muy especialmente por el mantenimiento del orden público, sin intervenir directamente en la elección, puesto que la Ley separa de su procedimiento activo a las autoridades gubernativas, de las responsabilidades que determinan los artículos 62 y siguientes de la referida Ley.

León 21 de mayo de 1923

El Gobernador,
Benigno Varela

INDICADOR de las operaciones electorales que han de celebrarse por las Juntas municipales del Censo electoral, en los Ayuntamientos que comprenden los Distritos citados.

Publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales deberán exponer al público, o las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general, y poner a disposición de los Mesas, antes de que se constituyan, los originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 19 de la Ley.)

Domingo 27 de mayo

Se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública, para la designación de Adjuntos que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la Ley.)

Jueves 31 de mayo

Podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido por el artículo 25 de la Ley Electoral y 8.º del Real decreto de adaptación.

Domingo 3 de junio

Se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, o a la proclamación de electores, en los casos que así proceda. (Artículos 26 y 29 de la Ley y 7.º del Real decreto de adaptación.)

Jueves 7 de junio

Constitución de las Mesas electorales para el nombramiento de los interventores. (Art. 50 de la Ley.)

Domingo 10 de junio

Constitución de las Mesas electo-

rales a las siete de la mañana, admitiendo hasta las ocho las credenciales de los Interventores. (Art. 38 de la Ley.) La votación empezará a las ocho, y continuará, sin interrupción, hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42.)

A las cuatro en punto de la tarde se cerrarán las puertas del local, no permitiéndose votar más que a las personas que se encuentren dentro del mismo, y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44.)

Concluido el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación donde consta el resultado de la votación, y se remitirá un duplicado al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45.)

El mismo resultado lo comunicarán los señores Alcaldes a este Gobierno por el medio más rápido posible de que dispongan, y para ello tendrán presente que, con arreglo al art. 49 de la Ley, las estaciones telegráficas limitadas, estarán abiertas desde las ocho de la mañana de este día hasta las doce de la noche del día en que se celebre el escrutinio general; advertiéndose que estoy dispuesto a exigir el más exacto cumplimiento de este servicio.

Jueves 14 de junio

Se verificará en esta día el escrutinio general, que se llevará a efecto por la Junta provincial del Censo, acto que será público, y comenzará a las diez de la mañana. (Art. 50 de la Ley y 11 del Real decreto de adaptación de 9 de septiembre de 1909.)

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial